8

ino

Cr.

DF

4

200

a

Arce Pacheco, Aristides Godofredo, — Director Médico, del Hos pital « R. R. Carró » de Chumbicha, — por Deto. Desde el 1/1/64.

Carrazana, Blanca Irma Aux. 4° Hasta el 1°/IV/64 Por Deto. G_No 1899/63.

Art. 40—Tomen conocimiento a los efectos pertinentes: Subsecretaría de Salud Pública y Asistencia Social; Contaduría General de la Provincia; Dirección General de Personal é Instituto Provincial de Previsión Social.

art. 5°. - Comuniquese, publiquese, dése el Registro Oficial y Archivese.

NAVARRO Carlos A. Acuña

Ley Nº 2071 - Decreto G - Número 1655

ORDINARIA LETRADA EN CUESTIONES EMERGENTES DE LOCACIONES URBA-NAS O RURALES, INSTRUMENTADAS O NO EN CONTRATOS ESCRITOS

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

LEY:

Art. 10 — A partir de la promulgación de la presente Ley, y hasta tanto se instituya en la Provincia la Justicia de Paz Letrada, los juicios en los que se ventilen cuestiones emergentes de las locaciones urbanas o rurales, estén éstas instrumentadas o no en contratos escritos, serán competencia de la Justicia ordinaria letrada, cualquiera sea el monto del precio locativo. Serán, tambien, de igual competencias los juicios de pago por consignación de alquileres, cualquiera sea el monto de los mismos.

Art. 2º — Las causas a que se refiere el artículo anterior, radicadas a la fecha de esta Ley por ante la Justicia de Paz, continuarán su trámite en los Juzgados de origen hasta su terminación.

Art. 3° - Derógase el inc. b) del Art. 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 1879. Art. 4º - De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a Tres Dias del Mes de Agosto del Año Mil Novecientos Sesenta y Cuatro.

> Dr LIBORIO FORTE Vicegobernador de la Provincia Presidente H. Senado

RAMON ZORAIDE DULCE Secretario H. Senado

> Dr. JULIO CESAR SELEME Presidente H. C. Diputados

EDUARDO DIMAS GARCIA Secretario H. C. Diputados

Catamarca, 11 de Agosto de 1964 Decreto G-Nº 1655

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial

Registrada con el Nº 2071

NAVARRO Carlos Arturo Acuña

Ley Nº 2072 - Decreto 1656

PROVINCIALIZASE LA ESCUELA DE COMERCIO «BERNARDINO RIVADA-VIA» DE LA CIUDAD DE TINOGASTA

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sansionan con Fuerza de

LEY:

Art 1º — Provincializase la Escuela de Comercio « Bernardino Rivadavia » que funciona en la Ciudad de Tinogasta como In titución privada reconocida por la Dirección Nacional de Enseñanza Privada.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo, por intermedio del Consejo General de Educación, procederá a tomar las medidas correspon-